El revés y AL DERECHO!

Herramientas para proteger
los derechos humanos y de la naturaleza

"Los Derechos Humanos y los Derechos de la Naturaleza son dos nombres de la misma dignidad".

Eduardo Galeano

Coordinación:
Esperanza Martínez

Ilustración de portada:
Angie Vanessita

El revés y AL DERECHO!

Herramientas para proteger los derechos humanos y de la naturaleza

- Oficina de Derechos de la Naturaleza -

Quito - Ecuador
2016

Esta cartilla es una invitación a utilizar los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional para Antes, Durante y Después de las agresiones a la naturaleza y al ambiente y para aplicarlos desde la interdependencia de los derechos.

ÍNDICE

ÍNDICE 1
INTRODUCCIÓN 3
ANTES DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 4
El derecho a la precaución 4
El derecho a decidir 6
El acceso a la información 9
DURANTE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS 11
Acciones bajo techo 11
Acciones en la calle 12
Acciones en los territorios 13
El derecho a defender los derechos 13
DESPUÉS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 15
La Reparación 16
BIBLIOGRAFÍA 18

Los defensores de la naturaleza sostienen un interés general más amplio que aquel económico que es utilizado por los gobiernos de turno para justificar proyectos destructivos.

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos debimos inventar el concepto de "derechos humanos"[1] para poder defendernos a nosotros mismos, de los sistemas de poder que históricamente han desplegado mecanismos de represión, silenciamiento e invisibilización de todo aquel a quien se puede explotar o despojar. El sistema establecido se mantiene por la destrucción general de la naturaleza y la vida humana.

En las dinámicas de explotación, la naturaleza, las sociedades ligadas a la naturaleza y las mujeres han debido soportar el mayor peso de las agresiones. La sobreexplotación de la naturaleza para extraer los materiales y la explotación e invisibilización de la fuerza de trabajo son las dos caras de un sistema que destruye las posibilidades de futuro.

Cada vez es más evidente que los impactos al medio ambiente impiden la realización de los derechos humanos a la salud, a la alimentación, a la seguridad o al bienestar. Lo que no es tan evidente es que no solo se afectan los seres humanos. El reconocimiento de los derechos de la naturaleza, en momentos en que la destrucción amenaza hasta las últimas fronteras, abre un nuevo proceso de reflexión sobre las posibilidades de sobrevivencia en el planeta de las diferentes sociedades, de los ecosistemas y de las especies.

Reconocer los derechos de naturaleza y reclamar su respeto, encuentra el mismo sentido que nos hizo entender que los derechos del hombre eran insuficientes para proteger a las mujeres o a los niños; que los derechos económicos y sociales eran insuficientes para los pueblos indígenas; que los derechos colectivos no protegian a la naturaleza.

Es un error pensar que los derechos de la naturaleza solo apuntan a la conservación de la flora y la fauna, así como fue un error histórico despreciar la defensa de la naturaleza.

Cuando se trata de pueblos indígenas, cuyos territorios son los que están más amenazados en la actualidad, el derecho internacional no solo reconoce su derecho "a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable" sino que reconoce que esa es la condición esencial para "el pleno goce del derecho a la vida, la espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo". (Art. XIX)

1 La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada por la tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1948. Apenas terminada la guerra, en medio de la Guerra Fría.

ANTES DE LAS VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

EL DERECHO A LA PRECAUCIÓN

El principio de aplicación de la precaución es: el *induvio pro homine* y el *in dubio pro natura*, que no es otra cosa que afirmar que en caso de dudas, se debe aplicar el sentido o la regulación que proteja de mejor manera a los derechos humanos y a la naturaleza.[2]

El principio de precaución es un derecho constitucionalmente reconocido:

En relación con la naturaleza	El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional. Art. 73
En relación a la administración del Estado	El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Art. 313.-
En casos de daño ambiental (definición del principio de precaución)	El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. **En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.** La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Art. 396

2 En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (Art. 11.5) y En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Art. 395. 4).

El principio de precaución ha sido desarrollado ampliamente en el Derecho Ambiental Internacional y en el regional, allí se señalan algunos de los estándares que guían la demanda de precaución .

El principio de precaución en la normativa internacional	
Carta Mundial de la Naturaleza, 1982	Las actividades que puedan entrañar grandes peligros para la naturaleza serán precedidas de un examen a fondo y quienes (quienes)….promuevan esas actividades deberán demostrar que los beneficios previstos son mayores que los daños que puedan causar a la naturaleza y esas actividades no se llevarán a cabo cuando no se conozcan cabalmente sus posibles efectos perjudiciales; (Principio 11.b)
Agenda 21, 1992	Ante amenazas de daños ambientales irreversibles, la falta de conocimientos científicos no deben ser excusa para postergar la adopción de medidas que se justifiquen de por sí. El enfoque basado en el principio de la precaución, podría suministrar una base científica sólida para la formulación de políticas relativas a sistemas complejos que aún no se comprenden plenamente y cuyas consecuencias no se pueden predecir todavía (Par.35.3).
Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992	Observando que cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínima esa amenaza (Preámbulo).
Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo, 1992	Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación ambiental. (Principio 15)
Convenio Marco sobre Cambio Climático, 1992	Las Partes tomarán medidas precautelatorias para anticipar, prevenir o minimizar las causas del Cambio Climático y mitigar sus impactos adversos. Cuando haya amenazas de daños graves o irreparables, la falta de certidumbre científica no debe ser usada para posponer esas medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para tratar con el Cambio Climático, deben ser efectivas para asegurar los beneficios globales y al menor costo posible (Artículo 3.3)

EL DERECHO A DECIDIR

El principio general de cualquier proceso de consulta es lograr el consentimiento de los consultados. Consentir, es aceptar con conocimiento, sin presión, expresar libremente la voluntad.

Según hay varios tipos de consultas y estas tienen características propias:

- La consulta ciudadana respecto a potenciales daños o alteraciones ambientales que fue reconocida en la Constitución de 1998 y ratificada en la Constitución del 2008. Es un proceso débil, pues quien decide finalmente es el Estado.

- La consulta popular que puede ser sobre distintos temas e involucra a toda una jurisdicción territorial. Los temas de consulta pueden ser sobre una reforma constitucional, para revocataria de mandato de autoridades o sobre cualquier tema de interés nacional. Su decisión es vinculante. Sin embargo con las reformas constitucionales se limitó su ejercicio.

- La Consulta Prelegislativa que se realiza para decisiones legislativas, pero solamente cuando estas afectan a pueblos indígenas.

- La consulta previa como un derecho colectivo, aplicado para pueblos indígenas afroecuatorianos y montubios. En este caso se aplica el Convenio No. 169 de la OIT (que no reconoce el consentimiento) y la Declaración de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas aprobada en el 2007 (que si lo reconoce).

Hay varios conflictos con las consultas:

La más nombrada es la falta de consentimiento. Pero además la aplicación de la consulta no respeta los estándares básicos como son el que sea previa, de buena fe, libre, informada y que debe realizarse respetando los procesos culturales.

Estándares internacionales para las consultas	
Previa	Antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Art. 19
Buena Fe	Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas (Art. 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 2007) efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Art. 6. 2) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente (b), incluyendo el proporcionar los recursos necesarios para este fin (c). (Art. 6 Convenio 169)
Informada	Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos, los mecanismos, procedimientos y actividades requeridos para ponerlos en ejecución (a)….sea enterada e ilustrada sobre la manera como la ejecución de los referidos proyectos puede conllevar una afectación o menoscabo a los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política (b)….que libremente y sin interferencias extrañas pueda valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto (c) (guía de aplicación pag. 72) Las comunidades deben tener conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto. Corte IDH (Sentencia Saramaka vs. Surinam, 2007)
Culturalmente adecuada	Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; (Artículo 6 (a) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. Artículo 6(c) OIT 169
Consentimiento	Las consultas … con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Convenio 169 Art. 6.2) La importancia de obtener el acuerdo o consentimiento es mayor, mientras más severas sean las posibles consecuencias para los pueblos indígenas involucrados. OIT (2013: 17)

La aplicación de los procesos de consulta se convierten en momentos de negociación de una serie de carencias y frustraciones. Se negocian obras, empleo o indemnizaciones considerando la larga lista de necesidades insatisfechas. Estos procesos terminan en cooptación de dirigentes, en fomentar la corrupción o en la división de organizaciones.

En la mayoría de los casos, en donde se ha aplicado la consulta se ha denunciado la realización de estas consultas con presión externa (como es la presencia de autoridades, militares, empresarios), han sido con poca participación, limitando la paticipación de ancianos y mujeres y con una serie de formalidades ajenas a lo que es culturalmente aceptado.

Sobre la consulta en territorios indígenas, la declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas[3] reconoce el derecho "a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones" (Art. XXIII)

La Consulta propia o comunitaria es un proceso de carácter autónomo que utiliza sus propias instituciones, autoridades, principios, normas y procedimientos.

Sobre las consultas comunitarias, hay un camino por recorrer. Son pocos los ejercicios realizados en el país[4]. Hacerlas no es la parte más difícil, una vez realizada la consulta, empieza el camino para hacer respetar las decisiones.

Camino para las consultas comunitarias

- Se requiere la constitución de un tribunal electoral
- La elaboración de padrones electorales (registro de quiénes votarán)
- Acordar las reglas generales
- Hacer las convocatorias con tiempo y por medios que garanticen la información
- Conformación de juntas receptoras. Elaboración de materiales
- Realización de la consulta
- Conteo de votos con garantía de transparencia *
- Tener una estrategia para comunicar a las autoridades las decisiones.

* Procedimiento aplicado en la consulta comunitaria de Quimsacocha.

3 Declaración Americana de Pueblos Indígenas, junio del 2016. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)

4 Se realizó una consulta en Quimsacocha (Azuay) y una en Pacto (Pichincha) en ambos casos para impedir proyectos mineros.

Las consultas pueden y deben hacerse cuando no vulneran otros derechos. En los casos en que se presumen afectaciones a la naturaleza hay algunas preguntas centrales:

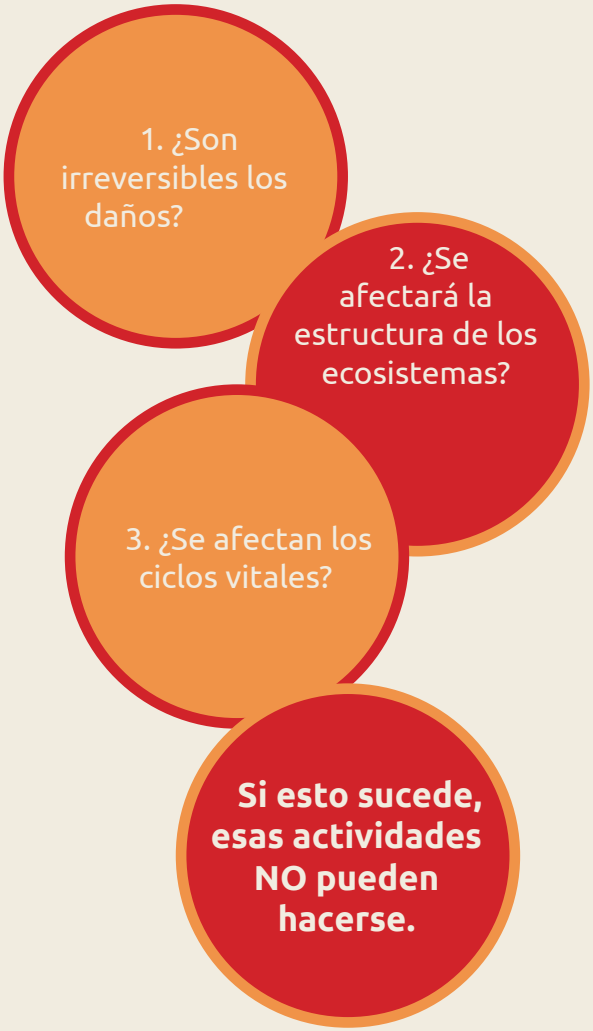

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Uno de los problemas más frecuentes que deben enfrentar los defensores y defensoras es la censura de la información. En la historia de la defensa ambiental se han activado algunos mecanismos para buscar información: peticiones a través de miembros de la Asamblea Nacional, peticiones a través de universidades, búsqueda de información a través de medios de comunicación, y quizás la más importante, la información que tiene la gente en las comunidades.

Las peticiones de información son sencillas. No es necesario justificar para que se quiere la información, basta solicitarla, pero si es necesario identificar dónde está la información que necesitamos. En relación a los temas ambientales aunque es el Ministerio del Ambiente la autoridad ambiental obligada a tener y entregar la información, las acciones o proyectos que pueden afectar a la naturaleza pueden nacer de otras instituciones públicas.

Tenemos dos posibilidades, llenar una petición que está en el sitio web de las diferentes instituciones públicas, o hacer una solicitud en la que debe constar con claridad tres cosas: identificarnos, la petición lo más detallada posible, y una dirección para que se nos la entregue.

La información es gratuita, el único costo permitido es el de las copias. El

representante legal de la institución a quien se solicita la información está en la obligación de entregarla, de no hacerlo en 10 días (máximo 15 si lo justifica) puede ser destituido.

Si la información no es entregada o no es completa o fidedigna, se puede poner ante cualquier juez de lo civil o tribunal de instancia una acción de acceso a la información pública.

Un elemento importante a considerar es que el Ecuador es un país Plurinacional, esto implica que se reconocen no solo las diferentes culturas y nacionalidades sino las diferentes lenguas, por lo tanto la información debe considerar este elemento.

La norma internacional admite que "Los Estados reconocen y respetan el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades.[5]

5 Declaración Americana de Pueblos Indígenas, junio del 2016. AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)

DURANTE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS

Las luchas en defensa de la naturaleza y el ambiente saludable son simultáneamente luchas por la justicia social, porque cualquier atentado contra ella, aumenta la inequidad e impide la realización de los derechos.

En su informe final de 1994 la Relatora especial sobre derechos humanos y medio ambiente, describe cómo el daño al medio ambiente afecta varios derechos fundamentales y por qué estas agresiones son violaciones directas a los derechos humanos que están protegidos tanto a nivel nacional como internacional[6].

Frente a las violaciones a los derechos humanos está reconocido el derecho a protestar, revelarse con estas, denunciar, resistir. Muchas de estas acciones se hacen bajo techo, otras en la calle, otras en los territorios.

ACCIONES BAJO TECHO

La organización, los foros de discusión, son momentos en donde circulan ideas, se construyen complicidades, se establecen nexos con casos y con otros actores.

las estrategias de comunicación, ahora con las redes sociales se han hecho más complejas. Por una parte permiten difundir más rápidamente la información, pero por otra crean ficciones de participación. Por ello es necesario combinar las redes sociales con los encuentros y acciones en persona.

- Página web.
- Facebook
- Twitter
- Medios convencionales

6 Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente. Informe E/CN.4/Sub.2/1994/9 del 6 de julio de 1994.

ACCIONES EN LA CALLE

Hay muchos artículos y declaraciones que reconocen los derechos a la libre expresión, a la asociación, como a la protesta, que imponen a todos los estados el deber de respetar el derecho a disentir y a reclamar públicamente por sus derechos.

El derecho a la protesta no es un derecho más, se trata de un derecho que nos ayuda a mantener vivos los restantes derechos. Sin un robusto derecho a la protesta, todos los demás derechos quedan bajo amenaza, puestos en riesgo. Por ello resulta sensato designar al derecho a la protesta como "el primer derecho". [7]

Limitar las movilizaciones se convirtió en un objetivo de las políticas del Estado, pero es necesario recordar que especialmente en el contexto ecuatoriano, las movilizaciones sociales han sido, por lo general, la única forma a través de la cual ciertos grupos tradicionalmente excluidos han conseguido reivindicar sus derechos o, al menos, han logrado que sus puntos de vista pasen a formar parte del debate público. [8]

El derecho a la protesta, a la manifestación pública, a la huelga, es un derecho humano contenido en las libertades de reunión y de expresión, reconocido en varios instrumentos nacionales e internacionales, para expresar de forma pública inconformidad o insatisfacción con problemáticas no resueltas, la participación en manifestaciones pacíficas puede ser una forma importante de ejercer el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos[9].

7 Roberto Gargarella .. 21 MAY 2014 - 00:00 CEST http://elpais.com/elpais/2014/05/16/opinion/1400247748_666298.html

8 Daniela Salazar Marín El derecho a la protesta social en Ecuador. La criminalización de los manifestantes persiste pese a las amnistías, (p. 102) en Es legítima la criminalización de la protesta social? :derecho penal y libertad de expresión en América Latina / compilado por Eduardo Andrés Bertoni. - 1a ed. – Buenos Aires : Universidad de Palermo - UP, 2010.

9 Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 19/35. La promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas 18 de abril del 2012 A/HRC/RES/19/35

ACCIONES EN LOS TERRITORIOS

Es parte de un derecho de participación, que tiene sus antecedentes en las luchas anticoloniales y de liberación. El derecho a revelarse contra la tiranía, ha sido también reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Preámbulo de la declaración universal de derechos humanos 1948 dice: "Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión".

La condena a toda forma de opresión ha estado presente en nuestra legislación[10]. En la Constitución del 2008 sin embargo se reconoció además como derecho el oponerse a formas de imposición desde el poder público[11]. Este derecho incorpora por una parte la desobediencia civil, es decir nuestro derecho a no hacer lo que no queremos porque afecta nuestros derechos, pero además plantea que el Estado debe respetar que nos resistamos. El derecho a la resistencia actúa como protección frente a la vulneración de derechos por parte del Estado o de las empresas, se convierte en una garantía social.

10 Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión (Art. 416.8). Constitución

11 Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos (Art. 98)

EL DERECHO A DEFENDER DERECHOS

Cuando la Asamblea Nacional Constituyente de Ecuador, tramitó la amnistía para los defensores de los derechos de la naturaleza en 2008, la mayoría de casos tenían relación con la defensa del agua y de los bosques, la resistencia a proyectos mineros y petroleros, el rechazo a la construcción de represas. La Amnistía reconoció que en todos los casos presentados, las personas involucradas eran "hombres y mujeres de nuestro país que se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente" y que habían sido "reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos, y comunes, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras en otros por intermediarios e inclusive por funcionarios públicos".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene varias sentencias que exigen de los Estados protección a los defensores. "Los Estados tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que los defensores de derechos humanos realicen libremente sus actividades; protegerlos cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad"[12].

12 Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de febrero de 2006, citado en Martín

Recomendaciones de CIDH, 2006 sobre defensores y defensoras	
Reconocimiento público de su papel	Reconocer el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores de derechos humanos para la garantía de la democracia y del Estado de derecho en la sociedad (Rec. 1). Que es una acción legítima y que, al ejercer estas acciones, las defensoras y defensores no están contra las instituciones del Estado (Rec. 2). concientizar a la sociedad acerca de la importancia y validez del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y de sus organizaciones (Rec. 3).
Participación	Se generen espacios de diálogo abierto con las organizaciones de derechos humanos (Rec .4). Abstenerse promover leyes y políticas de registro de organizaciones que restrinjan sus posibilidades de conformación y funcionamiento (Rec. 17). Y de los medios de financiación (Rec. 19).
Información	Permitir y facilitar el acceso a la información pública y a la información privada que exista sobre ellos (Rec.15).
Protección	Prevención con el fin de evitar ataques en contra de las defensoras y defensores de los derechos humanos (Rec 5). proteger la vida y la integridad física en consulta con las defensoras y defensores (Rec. 6) especialmente la seguridad de las mujeres destacando la importancia de su rol(Rec .7). Asignar recursos humanos, presupuestarios y logísticos para proteger la vida y la integridad física de las defensoras y defensores. Acordadas en consulta con los defensores para garantizar su pertinencia y permitir que puedan seguir desarrollando sus actividades. (REC 8) No tolerar ningún intento de parte de autoridades estatales por poner en duda la legitimidad del trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos y sus organizaciones (Rec. 10).
Evitar el hostigamiento	Asegurar que el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia eviten hostigar a defensoras y defensores de derechos humanos (Rec. 11). Evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas (Rec. 12). Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de injerencia arbitraria o abusiva en el domicilio o sedes de organizaciones de derechos humanos, así como en la correspondencia y las comunicaciones telefónicas y electrónicas de éstos (Rec. 13). las actividades de recolección de inteligencia (Rec. 14).
Evitar la impunidad	Política pública, de lucha contra la impunidad de las violaciones a los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos (Rec 21). Garantizar su independencia, y sancionar a quienes atentan contra los derechos humanos (Rec. 22). Mecanismos de remedio judicial cautelar efectivos (Rec. 25). Dar cumplimiento rápido y efectivo a las recomendaciones de la Comisión Interamericana y a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Quintana María, Eguren Fernández Enrique (2012). Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia. Protección Internacional.

DESPUÉS DE LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA

LA REPARACIÓN

La reparación como concepto y como derecho está incorporada en el derecho internacional. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo reconoce por ejemplo a los pueblos indígenas afectados por el deterioro de su entorno natural y la pérdida de sus territorios, recursos o medios tradicionales de subsistencia, el derecho a percibir una compensación que les permita afrontar sus nuevas condiciones de vida sin desmedro de su identidad como pueblos y de sus derechos colectivos (OIT, 1989: Art.15). Basado en este y otras normativas internacionales hay numerosas sentencias que hacen referencia a este derecho.

La Constitución del Ecuador reconoce la reparación integral. Se reconoce que en caso de daño ambiental el estado actúe de manera inmediata[13].

En tanto derecho de la naturaleza, la reparación se focaliza en la restauración, es decir, en volver a crear las condiciones previas al daño. La restauración debe permitir: garantizar la existencia de la naturaleza y sus componentes y restablecer el tejido ecológico de la zona[14].

La reparación es pues un contenido central en la nueva agenda de derechos, ya que supone la recuperación del ambiente y la naturaleza y la concreción de restablecer la salud del ambiente para recuperar la salud de las personas. De hecho la salud, desde esta perspectiva comienza en el suelo, le sigue en el agua y el ambiente hasta llegar a la persona.

13 En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (Art. 397)

14 "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados" (Art.72).

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

De aquí se deducen algunos elementos: los daños ambientales pueden manifestarse con efectos directos o indirectos, estos efectos se reflejan en el bienestar social, económico, cultural de las sociedades, hay diferentes sistemas de conocimientos y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y de otras comunidades locales, así como de las herramientas e instrumentos científicos.

A nivel internacional destaca el Convenio sobre la Biodiversidad que en su Artículo: 8f, establece que los países rehabilitarán y restaurarán ecosistemas degradados y promoverán la recuperación de especies amenazadas. El enfoque de estos programas debe ser el recobrar y establecer el funcionamiento de los ecosistemas, así como de todo el inventario de especies.

La reparación integral ha sido reconocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y tiene como objetivos restituir los derechos de los afectados y mejorar su situación, para que ellos mismos se consideren personas dignas y con derechos respetados y que se ejerza solidaridad con los afectados para que éstos recuperen la confianza en la sociedad y en las instituciones. Esta reparación para que realmente suponga la restitución de derechos y la superación de los agravios debe contener, de acuerdo a Berinstain (2010), las siguientes características para que sea integral:

1. La restitución-restauración busca que las personas, comunidades y naturaleza afectadas vuelvan a la situación previa antes de que se llevaran a cabo las violaciones o hechos destructivos. Es decir, se restablezcan sus derechos, su residencia, la devolución de sus bienes y su tierra. A la superación de las inequidades se suman las medidas de recuperación del tejido ecológico y sus relaciones.

2. La indemnización, se refiere a otorgar compensaciones monetarias por los daños y perjuicios. Esto incluye las categorías del daño material (consecuencias ambientales y pérdidas) y el moral (por miedo, humillación, problemas psicológicos, reputación, etc.). Debe ser congruente con el nivel de impacto (…) y supone también contar con recursos materiales y monetarios para medidas temporales de protección de diferentes especies hasta lograr el equilibrio del ecosistema.

3. La rehabilitación: conlleva atención a las poblaciones afectadas para enfrentar las consecuencias en su salud o sus

proyectos de vida, con acceso a atención médica y psicológica (…) así como servicios educativos, legales y sociales que ayuden a las personas a readaptarse a la sociedad (…) supone acciones de monitoreo y rehabilitación ecológica de largo plazo que deben tomar en cuenta la complejidad del ecosistema.

4. Las medidas de satisfacción: medidas de investigación que verifiquen los hechos, de forma que se favorezca un conocimiento público de la verdad. Incluye medidas para la dignificación de las poblaciones que han sufrido el menosprecio o la criminalización por su defensa de la naturaleza, con actos de desagravio (...) La justicia es una medida también de satisfacción.

5. Las garantías de no-repetición que eviten que las violaciones o consecuencias de los hechos sigan produciéndose en otros casos. Estas garantías incluyen reformas judiciales para hacer efectiva la investigación y sanción; reformas institucionales del Estado y organismos de control de la acción de las empresas así como cambios legales que protejan los derechos de las personas y de la naturaleza.

Tipos de daños	
Daño material	Un daño material se observa en la destrucción de suelos, contaminación del agua, destrucción de bosques o de cultivos. "la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso" (CoIDH 2002: Párr 43)
Daño moral	Los sentimientos de pérdida y tristeza frente al daño de los territorios tienen ahora un nombre: la solastalgia. "puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia" (CoIDH 2001: Párr 84);
Daño al proyecto de vida	Las sociedades que viven ligadas a la tierra, pierden su proyecto de vida cuando se rompen las bases materiales y espirituales. "implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable. Así, la existencia de una persona se ve alterada por factores ajenos a ella, que le son impuestos en forma injusta y arbitraria" (CoIDH 1998: Párr.150).

BIBLIOGRAFÍA

- Anaya James [2005] Los pueblos indígenas en el derecho internacional.
- Madrid: Editorial Trotta, Universidad Internacional de Andalucía.
- Asamblea Constituyente Ecuador 2008, Constitución del Ecuador.
- BERISTAIN, Carlos (2010). "El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos", (Bilbao), Hegoa.
- CEACR (Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones) [2005] Observación individual sobre el convenio núm. 169, Pueblos indígenas y tribales, 1989 Bolivia (ratificación: 1991).
- Co IDH Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C No. 42
- Co IDH 2001 Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2001. Serie C No. 77
- Co IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91.
- Congreso Nacional (2004) Ley orgánica de transparencia y acceso a la información pública aprobada el Corte IDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) [2007] Caso del Pueblo Saramaka Vs Surinam. Sentencia de 28 de noviembre
- MURCIA Diana (2014) Revisión crítica del derecho a la consulta previa de proyectos y sus procedimientos Revista No. 55/56, Colombia.
- NINO, C. S. (2005) "Ética y derechos humanos". (Buenos Aires) Astrea.
- NNUU Declaración del Derecho al Desarrollo, de 1986, sostiene la igualdad de todos los derechos y la de 1993, de Viena,
- NNUU, 2014 . Las directrices de Acceso a la Información Pública. sob 2009 AG/ RES. 2514 (XXXIX-O/09)
- OEA 2006 Informe "Sobre la situación de las defensoras y los defensores de los derechos humanos en las Américas" OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 5 rev.1, del 7 marzo de 2006.

- OEA 2016 Declaración Americana de Pueblos Indígenas, junio del 2016. AG/ RES. 2888 (XLVI-O/16).

- OIT (Organización Internacional del Trabajo) [2013] Manual para los mandantes tripartitos de la OIT. Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Programa para promover el Convenio 169 (Pro 169). Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

- Pérez Guartambel Carlos . Consultas Comunitarias en el Ecuador. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE ECUARUNARI. 2012

- Oficina de Derechos de la Naturaleza -

Quito - Ecuador

2016